

Quito D.M., 14 de octubre de 2025

Señor
Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet
Presidente de la Asamblea Nacional
En su Despacho.-

Asunto: Presentación de Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en Materia de Integridad Competitiva y Prevención del Lavado en el Deporte

De mi consideración:

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que facultan a las asambleístas y los asambleístas a presentar proyectos de ley de iniciativa legislativa con el respaldo de una bancada legislativa o al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional, me permito someter a su consideración el Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en Materia de Integridad Competitiva y Prevención del Lavado en el Deporte.

Este proyecto propone tipificar y sancionar la manipulación de resultados deportivos y los actos de corrupción vinculados al lavado de activos en el deporte profesional, fortaleciendo la integridad institucional, la transparencia y la confianza pública en las competencias deportivas, en coherencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 "Ecuador no se detiene" y la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible.

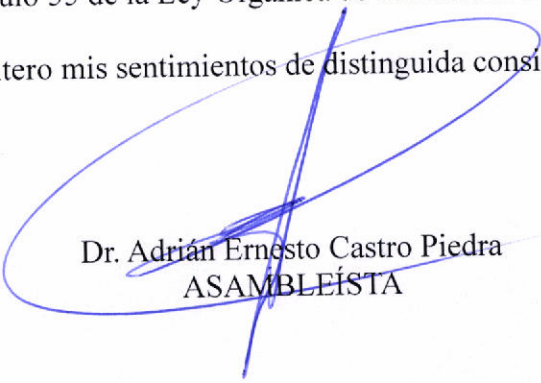
Junto con el presente oficio se remiten los siguientes documentos:

1. El texto íntegro del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en Materia de Integridad Competitiva y Prevención del Lavado en el Deporte;
2. Las firmas de respaldo correspondientes; y
3. La ficha de verificación de alineación del proyecto con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo exige la normativa vigente.

En virtud de lo expuesto, solicito se disponga el trámite correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Sin otro particular, reitero mis sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra
ASAMBLEÍSTA


ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:
473068

Fecha recepción: **2025-10-14 15:26**

No. de referencia:
S/N

Fecha documento: **2025-10-14**

Remitente:
Adrián Ernesto Castro Piedra
adrian.castro@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario **0104194493** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA DE
INTEGRIDAD COMPETITIVA Y PREVENCIÓN DEL
LAVADO EN EL DEPORTE**

Presentado por:

As. Adrián Ernesto Castro Piedra

Quito, octubre 2025



LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA DE INTEGRIDAD COMPETITIVA Y PREVENCIÓN DEL LAVADO EN EL DEPORTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador se ha visto sacudido por un escándalo que evidenció la infiltración del crimen organizado en el deporte más popular y apreciado por la ciudadanía que es el fútbol. La Fiscalía General del Estado, en coordinación con la Policía Nacional, allanó los camerinos de dos clubes deportivos en el marco de una investigación, por presunta manipulación de resultados en la Serie B de la LigaPro. Por lo que dirigentes de otro club deportivo denunciaron intentos de soborno para alterar los resultados de partidos oficiales; incluso, se reportaron amenazas a jugadores para que bajen su rendimiento o permitan la derrota de sus equipos¹.

La manipulación de resultados deportivos, conocida en el ámbito internacional como como “*match fixing*”² constituye un fenómeno delictivo de considerable impacto social, económico y jurídica. Este tipo de prácticas vulnera los principios de integridad, transparencia, lealtad deportiva, y atenta contra el orden público, en virtud de la posible comisión de blanqueo de capitales.

En la región, se han registrado actuaciones de la justicia penal, entre ellas la denominada Operación “*Penalidade*” Máxima en Brasil, que permitió identificar patrones típicos delictivos, tales como la captación de deportistas, la celebración de actos ilícitos para provocar tarjetas, penales, tiros de esquina o resultados parciales, así como la utilización fraudulenta de múltiples cuentas en casas de apuestas con el propósito de obtener beneficios económicos indebidos.

¹Primicias. (26 de septiembre de 2025). *Fútbol. Las segundas categorías, un paraíso para las apuestas ilegales y manipulación de partidos*. <https://www.primicias.ec/deportes/futbol/apuestas-deportivas-manipulacion-partidos-segunda-categoria-serieb-105878/>

Futbolecuador. (07 de abril de 2025). *USD 40 mil por perder: Denuncian red para amañar para amañar partidos en Ecuador y hay un nombre*. <https://www.futbolecuador.com/site/noticia/investigacion-apunta-a-que-red-con-positivos-vinculos-criminales-intento-manipular-resultados-de-el-nacional-chacaritas-y-gualaceo/159971>

²Inside FIFA. (06 de octubre de 2025). *Programa de Integridad Global de la FIFA. Manipulación de partidos. What is Match Fixing?*. <https://inside-fifa.com.translate.google/legal/integrity/match-manipulation? x tr sl=en& x tr tl=es& x tr hl=es& x tr pto=tc& x tr hist=true>



Dichos esquemas constituyen un patrón de conducta susceptible de reproducirse en cualquier liga o categoría ecuatoriana, lo que exige la adopción de medidas legislativas regulatorias y sancionatorias adecuadas para su prevención y erradicación³.

A nivel internacional, organismos especializados, como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), han advertido que el sector futbolístico presenta vulnerabilidades estructurales que facilitan la materialización de conductas ilícitas vinculadas al blanqueo de capitales y a la corrupción. Entre los principales factores de riesgo se identifican las transferencias y préstamos de jugadores, los contratos de representación e intermediación, los convenios de patrocinio, la constitución de filiales, el empleo de estructuras societarias opacas y, de manera más reciente, el auge de las apuestas deportivas y manipulación de competiciones⁴.

La gobernanza deportiva también ha desarrollado programas orientados a la promoción de la integridad. En este marco, la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por siglas en inglés) se implementó el “*Global Integrity Programme* (Programa de Integridad Global)” con el objetivo de prevenir, detectar y sancionar la manipulación de partidos, lo que confirma que dicho riesgo es real y demanda una respuesta regulatoria y penal coordinada⁵.

Adicionalmente, las fuerzas policiales internacionales han evidenciado la escala transnacional del fenómeno conocido como “*match fixing*”. En ese sentido, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL, por siglas en inglés), a través de sus operaciones de “*Soccer Gambling*” (SOGA), ha desarticulado redes de apuestas ilegales vinculadas al crimen organizado en diversos continentes⁶.

³Agencia Brasil 35 años. (13 de mayo de 2025) *Agência Brasil explica o esquema de manipulação em jogos de futebol. Governo Federal editará MP para regularizar apostas esportivas no país.* <https://agenciabrasil.ebc.com.br/geral/noticia/2023-05/agencia-brasil-explica-o-esquema-de-manipulacao-em-jogos-de-futebol>

⁴FATF. (Julio 2009) *Money laundering through the football sector.* <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Methodsand Trends/Moneylaunderingthroughthefootballsector.html>

⁵Inside FIFA. (17 de junio de 2025) *Integrity: FIFA Global Integrity Programme.* <https://inside.fifa.com/legal/integrity/programme>

Naciones Unidas. UNODC para la Región Andina y el Cono Sur (20 de enero 2025) *Salvaguardando el deporte en Ecuador: lucha contra la corrupción y la manipulación de competencias.* <https://www.unodc.org/rocol/es/noticias/ecuador/salvaguardando-el-deporte-en-ecuador-lucha-contra-la-corrupcion-y-la-manipulacion-de-competencias.html>

⁶INTERPOL (17 de octubre de 2024) *Web of crime exposed: 5,100 arrests in illegal football gambling crackdown. Illegal gambling fuels human trafficking, money laundering and fraud.* <https://www.interpol.int/en/News-and-Events/News/2024/Web-of-crime-exposed-5-100-arrests-in-illegal-football-gambling-crackdown>



En el Ecuador, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), ha señalado la existencia de riesgos de lavado de activos en sectores considerados sensibles, entre los cuales se encuentra el ámbito deportivo. En el ejercicio legislativo anterior, la Asamblea Nacional debatió la necesidad de incorporar a clubes, ligas y federaciones deportivas como sujetos obligados, con deber de reportar operaciones inusuales y sospechosas. Dicha iniciativa no prosperó.

En el año 2025, el Presidente de la República Daniel Noboa, impulsó la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, normativa en la que se incluyó, por primera vez, a las sociedades anónimas deportivas, reconociéndolas como actores mercantiles que no pueden facilitar estructuras societarias, cuentas bancarias o títulos de accionistas para fines de economía criminal o lavado de activos. No obstante, la referida ley fue declarada inconstitucional con efecto retroactivo por la Corte Constitucional mediante Sentencia No. 51-25-IN/25, con fecha 26 de septiembre de 2025.

Lo que hace necesario la adopción de una vía distinta para implementar medidas específicas para mitigar las vulnerabilidades del fútbol profesional frente a la manipulación de resultados y al lavado de activos.

El ordenamiento jurídico penal vigente, mediante Código Orgánico Integral Penal, tipifica delitos como la estafa, el fraude, la delincuencia organizada y el lavado de activos. Sin embargo, actualmente no existe un tipo penal autónomo que sancione la manipulación de resultados deportivos, situación que genera un vacío normativo, debilita la capacidad de respuesta estatal y deja un espacio vulnerable a la impunidad.

Este déficit adquiere mayor gravedad en el contexto de conflicto armado interno, en el cual las actividades ilícitas como el narcotráfico y la delincuencia organizada buscan diversificar sus mecanismos de control social, infiltrándose en sectores de alta sensibilidad cultural y social, como el deporte.

El fútbol ecuatoriano constituye un componente del patrimonio cultural y social de la Nación, siendo el deporte que mayor afinidad social genera, moviliza recursos económicos significativos y fomenta la identidad colectiva. La confianza ciudadana en la transparencia de las competencias deportivas constituye un bien jurídico de especial relevancia, susceptible de protección penal, dado que su vulneración menoscaba la legitimidad de las instituciones, contribuye a la normalización de la violencia y facilita la consolidación de influencia del narcotráfico en el ámbito social y deportivo.

El Estado ecuatoriano, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, tiene el deber de garantizar la seguridad y protección de la población frente al crimen organizado. En consecuencia, resulta urgente y necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal para tipificar de manera expresa la manipulación fraudulenta de resultados deportivos, sancionando no solo a quienes la ejecuten, sino también a quienes la financien, promuevan o faciliten.



De manera que la normativa deberá incorporar circunstancias agravantes claras, así como las conductas que se encuentren vinculadas con el crimen organizado, como las apuestas deportivas o el uso de sociedades anónimas deportivas como instrumentos para estas actividades ilícitas.

Tipificar la manipulación de resultados y cerrar brechas en el ecosistema deportivo ecuatoriano, eleva la integridad, reduce la captura criminal y aporta a la confianza de inversionistas y patrocinadores, mejorando así la sostenibilidad económica de clubes y competencias.

En cuanto a los impactos sociales de este proyecto reformativo, contribuiría a la integridad y confianza pública, garantizando prácticas deportivas justas y transparentes. De este modo se cortarían los canales de financiamiento dirigidos a economías ilícitas, que actualmente utilizan el deporte como instrumento para lavar dinero, financiar la coerción y controlar territorios; es decir, apoyaría en el fortalecimiento integral de la seguridad ciudadana.

Las nuevas tipificaciones, orientadas a erradicar la manipulación de resultados y fortalecer la integridad del deporte ecuatoriano, poseen fundamentos jurídico, institucional y deportivo que se alinea positivamente con el Plan Nacional de Desarrollo Ecuador No Se Detiene 2025-2029 centrado en la seguridad integral y transformación de la justicia, así como con el Eje Institucional, orientado a una gestión transparente y eficiente, y con las políticas financieras para fortalecer la regulación.

Estas reformas operativizan la planificación nacional y aportan a la seguridad, integridad y desarrollo económico sostenible. Así como contribuyen al fortalecimiento del Estado de Derecho y a una justicia más especializada.

Por otro lado, esta reforma se alinea positivamente con la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente en los ejes de justicia, instituciones sólidas, transparencia (ODS 16) ya que se esperaba la reducción significativa de la corrupción deportiva y el fortalecimiento del Estado de derecho. Así también, guarda coherencia con los objetivos inherentes al trabajo decente, crecimiento sostenible (ODS 8); reducción de desigualdades (ODS 10); educación, ética y ciudadanía (ODS 4) y, en cuanto a la cooperación nacional e internacional para prevenir delitos deportivos, el (ODS 17) de alianzas público-privadas.

La adopción de estas medidas permitirá al Estado, cerrar una de las vías más peligrosas de penetración del narcotráfico en la vida social, al tiempo que protegerá al fútbol como espacio de encuentro ciudadano, de construcción de identidad colectiva y de esperanza, restituyendo la credibilidad de ligas locales y reafirmando el valor cultural del deporte.



CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 3 números 1 y 8 establece como deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales y, garantizar a sus habitantes el derecho a la educación, la cultura física, el deporte, a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad libre de corrupción;

Que el Artículo 11 número 9 de la Constitución determina que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Carta Magna.

Que el Artículo 83 número 8 de la Constitución determina como deber y responsabilidad de los ecuatorianos administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción;

Que el Artículo 381 de la Constitución dispone que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física, la educación física y el deporte, como actividades que contribuyen a la salud, la formación y el desarrollo integral de las personas, garantizando la transparencia y la ética en su práctica y gestión;

Que el Ecuador es parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC, por sus siglas en inglés), cuyo Artículo 5 obliga a los Estados Parte a desarrollar políticas coordinadas de prevención y sanción de la corrupción en todos los ámbitos institucionales, incluyendo el sector deportivo;

Que el país ha ratificado la Convención Interamericana contra la Corrupción de la OEA, que compromete al Estado a tipificar y sancionar las conductas corruptas que afecten al interés público y el buen uso de los recursos, sin excluir las entidades deportivas financiadas o supervisadas por el Estado;

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte (2015), establece que la integridad, la equidad y la transparencia son principios fundamentales que deben regir toda práctica y gestión deportiva;

Que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por siglas en inglés), en conjunto con la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), implementó el Programa de Integridad Global para la prevención y sanción de la manipulación de partidos, alertando a los Estados sobre la necesidad de tipificar y sancionar estas conductas;

Que la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL, por siglas en inglés), mediante las operaciones internacionales denominadas “SOGA”, ha desarticulado redes transnacionales de apuestas ilegales vinculadas a la manipulación de resultados deportivos y al crimen organizado, evidenciando la escala global de este fenómeno;

Que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), en su informe “*Money laundering through the football sector* (Blanqueo de capitales a través del sector futbolístico)”, advierte que el sector del fútbol presenta vulnerabilidades específicas frente al lavado de activos, identificando mecanismos como transferencias infladas o ficticias de jugadores, inversiones encubiertas en clubes, patrocinios y derechos de imagen utilizados como vehículos de blanqueo, estructuras societarias opacas, y la manipulación de apuestas deportivas, por lo que exhorta a los Estados a establecer marcos normativos específicos de control;

Que el Código Orgánico Integral Penal en su Libro Primero, Título II, reconoce los principios rectores del derecho penal ecuatoriano, orientados a la protección de bienes jurídicos de relevancia social, entre los cuales se encuentra la integridad en las actividades deportivas, que deben desarrollarse con legalidad, transparencia y equidad;

Que la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece la obligación del Estado y de las organizaciones deportivas de promover la ética, la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión deportiva, sancionando toda conducta que distorsione la competencia o afecte los valores deportivos;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 “Ecuador no se detiene” plantea como ejes transversales la transparencia institucional, la lucha contra la corrupción, el fortalecimiento de la justicia, la equidad territorial y el acceso igualitario a los bienes públicos, propósitos que se alienan directamente con la necesidad de prevenir y sancionar la manipulación deportiva;

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconoce al deporte como un facilitador del desarrollo sostenible, y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular los ODS, 16, 8, 10, 4 y 17, promueven la paz, la justicia, las instituciones sólidas, la igualdad de oportunidades y la cooperación internacional, metas que se fortalecen mediante la erradicación de la manipulación y corrupción deportiva; y,

Que es deber del Estado prevenir, sancionar y erradicar toda forma de manipulación, soborno o cohecho deportivo, protegiendo los recursos públicos y privados destinados al fomento del deporte y asegurando el respeto al principio de integridad deportiva.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 120, número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 9 número 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:



**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL
PENAL EN MATERIA DE INTEGRIDAD COMPETITIVA Y PREVENCIÓN
DEL LAVADO EN EL DEPORTE**

Artículo Único. – Agréguese a continuación del Artículo 326 del Código Orgánico Integral Penal, Libro I, Título IV, Capítulo Tercero, Sección Octava (Delitos Económicos), en el Parágrafo Tercero denominado **“DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS COMPETICIONES DEPORTIVAS Y LAS APUESTAS”** contenido en los siguientes artículos:

Parágrafo Tercero

**DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS COMPETICIONES
DEPORTIVAS Y LAS APUESTAS**

Artículo 326.1.- Manipulación de resultados deportivos. - La persona que, por sí o por interpósita persona, predetermine, altere o asegure el resultado o una incidencia relevante de una competición deportiva oficial o profesional, mediante acuerdo, coacción, violencia, dádiva, amenaza, engaño, uso de información privilegiada o cualquier artificio, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de cien a trescientos salarios básicos unificados.

Para efectos de este artículo se entenderá por competición deportiva oficial o profesional aquella organizada o reconocida por federaciones, ligas o asociaciones deportivas nacionales o internacionales con personería jurídica y aval de la autoridad competente.

Asimismo, se entenderá por incidencia relevante cualquier evento que pueda influir significativamente en el resultado o desarrollo de un encuentro, tales como goles, penales, expulsiones, tarjetas, alineaciones, sustituciones o estadísticas pactadas.

Artículo 326.2.- Corrupción deportiva. - La persona que ofrezca, prometa, entregue, solicite o acepte dádivas, ventajas o beneficios indebidos con el fin de manipular el resultado o una incidencia relevante de una competición deportiva oficial o profesional, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años, multa de doscientos a quinientos salarios básicos unificados e inhabilitación para ejercer cargos directivos, técnicos, de arbitraje o representación en entidades deportivas por cinco a diez años.

Artículo 326.3.- Agravantes específicas. - Las penas previstas en los artículos 326.1 y 326.2 se aumentarán en un tercio cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1) Participación dentro de una organización delictiva;
- 2) Intervención de operadores de apuestas o uso de plataformas de apuestas, legales o ilegales, para ejecutar u ocultar el hecho;



- 3) Utilización de personas jurídicas del sector deportivo (clubes, ligas, federaciones, asociaciones u otras), o de interpuestas, para canalizar pagos o beneficios;
- 4) Cuando la manipulación recaiga sobre competiciones de selecciones nacionales o primera y segunda categoría del fútbol profesional;
- 5) Cuando se emplee violencia o intimidación sobre deportistas, árbitros, técnicos, directivos o sus familias; y,
- 6) Cuando se involucre a menores de edad.

Artículo 326.4.- Sanciones complementarias y comiso. - Además de las penas principales, el juez dispondrá:

1. Comiso de las ganancias y de los instrumentos del delito;
2. Prohibición de concurrir a eventos deportivos oficiales hasta por cinco años;
3. Clausura temporal del establecimiento donde se hubiere cometido el delito, hasta por noventa días, cuando corresponda; y,
4. Publicación de la sentencia a costa del condenado.

Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan conforme a la normativa deportiva aplicable.

Artículo 326.5.- Responsabilidad de la persona jurídica. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 325 de esta normativa, cuando el delito se cometa en beneficio de personas jurídicas del sector deportivo (clubes, ligas, federaciones, asociaciones u otras), operadores de apuestas u otras vinculadas al ámbito deportivo, estas serán sancionadas con:

1. Multa de quinientos a mil salarios básicos unificados;
2. Inhabilitación para contratar con el Estado y para recibir subvenciones públicas por cinco a diez años;
3. Suspensión de actividades deportivas oficiales de seis meses a dos años; y,
4. Disolución y liquidación, en los casos de reiteración o cuando el hecho se cometa por organización delictiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Dentro del plazo de noventa (90) días a partir de la vigencia de la presente Ley, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFFE), el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y la Fiscalía General del Estado emitirán un protocolo conjunto para la prevención, detección temprana y reporte de operaciones sospechosas vinculadas con manipulación de resultados deportivos.

Segunda. - Dentro del plazo de noventa (90) días a partir de la vigencia de la presente Ley, las federaciones, ligas y asociaciones deportivas, así como los operadores de apuestas autorizados, deberán adecuar sus reglamentos de integridad, sistemas de reporte



inmediato de intentos de manipulación, y protocolos de conservación de datos para investigación penal.

Tercera. - Dentro del plazo de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de la presente Ley, la LigaPro y la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF) deberán expedir reglamentos internos de integridad y transparencia financiera, incluyendo programas de cumplimiento, mecanismos de denuncia y control de apuestas deportivas.

Cuarta. - La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros incorporará dentro de los reportes financieros obligatorios de las personas jurídicas que representan a los clubes, ligas, apuestas deportivas y similares, la identificación del beneficiario final, mecanismos y controles de prevención de lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo.

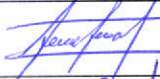













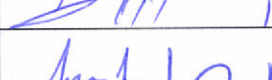


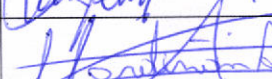
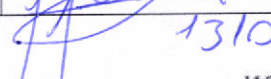
DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, Ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ...



Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, las y los asambleístas abajo firmantes respaldamos el **Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en Materia de Integridad Competitiva y Prevención del Lavado en el Deporte** de iniciativa de Adrián Ernesto Castro Piedra, asambleísta por la Provincia del Azuay.

Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en Materia de Integridad Competitiva y Prevención del Lavado en el Deporte	
Nombre del Asambleísta	Firma de Respaldo
Nathaly Farinango Delgado	 1755815998
David Maldonado Grijalva	 1712991858
Anthony Baerria Contreras	 0104888862
Lucia Pozo Moreta	 040150714-0
John Polanco	 0801535327
Steven Ordóñez	 0705211688
Andrés Esteban Maldonado	 171306575-1
Xavier Cordero	 1712999877
Katherine Podroco Machuca	 0706438041
Esperanza Segel	 1104458052
Morán Saucedo Torres	 2000054230
Fabiola Sanmartín Parra	 0301506739
Dominique Serrano	 1754490430
Isaac Salas Calle	 0925471331
Besibell Mendoza Ibarra	 1310790884
Carlos González Huay	 1208225915
OTTO VERA	 091455033-0
HERNAN ZAPATA	 1713473237
Ferdinand Alvaroz Z.	 1310161904

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en materia de Integridad Competitiva y Prevención del Lavado en el Deporte.
Proponente de la iniciativa legislativa: Adrián Ernesto Castro Piedra

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
- Seguridad en general y/o ciudadana
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
Debería reformarse el Coip

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

1. El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
- Objetivo 1, Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.
- Objetivo 3, Garantizar un Estado soberano, seguro, y justo promoviendo la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos.
- Objetivo 8, Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.
2. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
- Objetivo 4, Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
- Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- Objetivo 10, Reducir la desigualdad en y entre los países.
- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.
- Objetivo 17, Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

3. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

3. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
- Función Ejecutiva
-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
-SECRETARÍA DEL DEPORTE
- Función Judicial
-FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
- Función de Transparencia y Control Social
-SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS
3. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO